REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez solicitud de la parte actora. Cartago, Valle del Cauca, marzo 27 de 2023.
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
ADRIANA LÓPEZ LEÓN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Abril doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación:	76-147-40-03-001-**2022-00206**-00
Referencia:	Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandada:	Paula Andrea Ramírez Arias
Auto:	412

La solicitud del profesional que apodera la parte actora, de continuar con aplicación al contenido del art. 440 del C.G.P., resulta improcedente y ello por cuanto claramente en auto 016 del 19/01/23, se le exigió que debía continuar con el art. 292 del C.G.P., en razón a que la citación del 291 del citado estatuto, se había recibido de manera física en la dirección Carrera 3 F Norte N° 17-60 Barrio Álamos en esta ciudad, sin que por tanto tenga lugar la aplicación de la Ley 2213/22, cuando esta se llevó a cabo de manera física y no virtual, circunstancia más que suficiente para que se atenga a lo decidido en el auto 016 del 19/01/23.

Términos en los cuales, se le requiere para que no genere congestión y desgaste judicial, en este despacho que cuenta con alta carga laboral; igualmente, debe cumplir con dicha carga aportando la constancia de entrega de la empresa de la notificación por aviso (art. 292 CGP), dentro del término de treinta días siguientes, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, a lo que procederá una vez vencido ese término, sino cumple con la carga requerida, dando por terminado el proceso.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

❖